

INFORME SECRETARIAL. MAYO 9 de 2022. Informo que la parte actora depreca la terminación del proceso por pago total, y que le sean entregados los títulos judiciales descontados a las demandadas ELVIRA DE LA HOZ Y LOURDES HINCAPIE. Se pone de presente, que revisado el portal de títulos del banco agrario se observa que a la demandada ELVIRA DE LA HOZ, si le han descontado aquellos con ocasión de este proceso bajo el radicado 2021- 1055, en cuanto a la demandada ELVIRA DE LA HOZ, se tiene que no tiene depósitos descontados con ocasión de este proceso, ya que son con relación al proceso ejecutivo rad 2021- 931, que también le sigue coedumag en su contra. ORDENE

HAROLD OSPINO

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
SANTA MARTA

170 MAY 2022

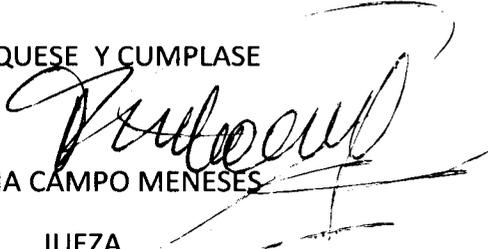
REF: P. EJECUTIVO SEGUIDO POR COEDUMAG CONTRA ELVIRA DE LA HOZ Y OTROS RAD NO. 2021- 1055-00

Visto el informe secretarial que antecede se,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE ACTORA, a efectos de que haga las aclaraciones pertinente en la solicitud de terminación del proceso, en cuanto a que con relación al proceso rad 2021- 1055 seguido por coedumag en contra de la demandada ELVIRA DE LA HOZ, a esta si le han descontado títulos con ocasión de esta actuación judicial, en cuanto a la demandada ELVIRA DE LA HOZ, se tiene que no le han hecho descuentos con ocasión de este proceso, ya que son con relación al proceso ejecutivo rad 2021- 931, que también le sigue coedumag en su contra.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PATRICIA CAMPO MENESES

JUEZA

INFORME SECRETARIAL, MAYO 9 DE 2022. Informo a la señora juez, que dentro de este proceso , por error involuntario se profirió el auto fechado el 4 de mayo de 2022, por el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, siendo que ya por auto adiado el 2 de febrero de 2022, se había ordenado lo anterior, pero no se había fijado en el drive oportunamente este último.
ORDENE

HAROLD DAVID OSPINO MEZA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

SANTA MARTA.

10 MAY 2022

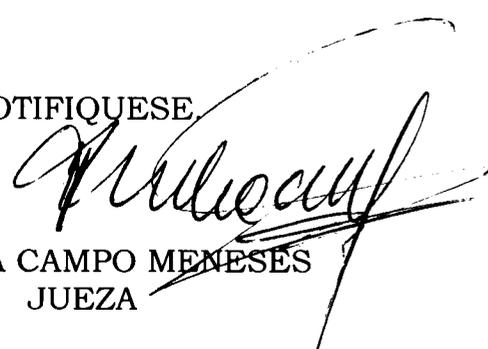
REF: P. EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTA CONTRA ALVARO EGUIS
FIGUEROA RAD NO. 2021- 805-00

Visto que se cometió un yerro involuntario al proferirse el auto adiado el 4 de mayo de 2022, por el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, si se tiene en cuenta que por auto fechado el 2 de febrero de 2022, se habia ordenado lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO y sin valor alguno el auto fechado el 4 de mayo de 2022.

NOTIFIQUESE


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. MAYO 9 DE 2022-. Informo que el juzgado 5 civil del circuito de esta ciudad, resolvió conflicto de competencia, por providencia del 26 de abril de 2022, que fue notificada hoy mayo 9 de 2022, y resolvió que el competente para conocer de este expediente es este juzgado. ORDENE.

HAROLD OSPINO MEZA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES



SANTA MARTA

11^º MAY 2022

REF: P. VERBAL DE ROSA MINA CONTRA ARACELIS CERVANTES Y
OTROS RAD NO. 2015- 1015-00

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD, mediante providencia fechada el 26 de abril de 2022, Y que fue notificada el 9 de mayo de 2022, vía correo electrónico, donde se resolvió que el competente para conocer de este expediente es este juzgado

NOTIFIQUESE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. Mayo 6 de 2022. Informo que esta pendiente entrar a aprobar la liquidación de costas realizada por secretaria,. Y resolver la solicitud de terminación del proceso elevada por el demandado PROSPERO HERNANDEZ.ORDENE

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES

DE SANTA MARTA

10 MAY 2022

REF: P. EJECUTIVO DE COOPSDASOCA CONTRA ALFONSO
RUIZ Y OTRO RAD NO., 2019- 1293

Como quiera que la LIQUIDACION DE COSTAS se ajusta a derecho este juzgado imparte su aprobación por la suma de \$ 139.500.

De otro lado, NEGAR LA TERMINACION DEL PROCESO, elevado por el demandado PROSPERO HERNANDEZ, toda vez que el saldo actual de la obligación esta en la suma de \$ 658.828, que resulta de sumar la liquidación de costas que fue aprobada en la suma de \$ 139.500, más el saldo que venía de la entrega de títulos por el monto de \$ 519.328, además a la fecha solo hay un título nuevo descontado al ejecutado en cita, por la suma de \$ 565.050, con el cual no se alcanza a cubrir el saldo actual de la obligación, valga decir la suma de \$ 658.828.

NOTIFIQUESE



PATRICIA CAMPO MENESES

JUEZA

INFORME SECRETARIAL. MAYO 5 DE 2022. Informo que dentro de este proceso, el apoderado de la parte actora renuncia a la facultad para recibir títulos, y que se le entreguen éstos a la demandante. ORDENE

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA.

10 MAY 2022

REF: P EJECUTIVO DE LILIANA BOLAÑO CONTRA CARLOS MARTINEZ
CERVANTES. RAD NO. 2021- 561-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR en lo sucesivo A LA DEMANDANTE LILIANA BOLAÑO, los títulos judiciales generados con ocasión de este proceso, de conformidad con lo manifestado por su abogado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PATRICIA CAMPO MENÉSES
JUEZA

INFÓRME SECRETARIAL. MAYO 4 DE 2022. Informo que presentan corrección a la transacción que ya habían radicado en este juzgado, de conformidad con lo ordenado en auto del 29 de marzo de 2022. No hay embargo de remanente. ORDENE

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
SANTA MARTA

10 MAY 2022

REF: P. EJECUTIVO DE EMILIA ZABALETA CONTRA MARTHA ANGULO Y OTRO RAD NO. 2019- 1364-00

Ante este despacho judicial se presenta corrección a contrato de transacción el cual es suscrito por todas las partes procesales, Y la parte actora depreca la terminación del proceso como consecuencia de aquella, y que se entreguen títulos descontados a uno de los demandados.

Tenemos que sobre la transacción el art. 312 del C G del P, preceptúa:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis.Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso.....El Juez aceptara la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarara terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a éste continuara respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción” (Subraya el despacho).

Aterrizando en el caso que nos ocupa se tiene, que dentro de este proceso el acuerdo de transacción, es suscrito por todas las partes procesales, con el propósito de dar por terminado el proceso de la referencia.

Se tiene pues que el documento aportado se ajusta a lo consagrado en el art. 312 ibídem, de tal suerte que este juzgado dará por terminado el proceso por la transacción suscrita entre las partes.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR La transacción suscrita entre las partes por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, DAR POR TERMINADO EL PROCESO de la referencia por pago total de la obligación.

TERCERO: ENTREGAR A LA PARTE ACTORA, los títulos judiciales descontados a la demandada MARTHA ANGULO , por la suma de \$1.300.000.00

CUARTO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL.MAYO 10 DE 2022. Informo a la señora juez, que no se llevó a cabo la diligencia programada para el día de hoy, toda vez que el perito grafólogo no concurrió a tomar el pagare original, a efectos de llevar a cabo la prueba grafológica ordenada, y que fue remitido a este juzgado el 5 de mayo de 2022, y esta pendiente prorrogar la instancia dentro de este proceso .ORDENE

HAROLD OSPINO MEZA

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA**

MAYO 10 DE 2022

REF: P. EJECUTIVO DE CREDIMED DEL CARIBE CONTRA DIEGO CRUZ Y OTRO RAD 2021- 359-00

Es del caso traer a colación el art. 121 del Código general del proceso el cual establece:

“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutivo..... Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el termino para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más.....”

Teniendo en cuenta la norma atrás en comento este despacho resolverá prorrogar por seis meses, contados a partir del 10 de mayo de 2022, y fijara como nueva fecha de audiencia el día 10 de junio de 2022 a las 9 am., teniendo en cuenta que no se pudo llevar a cabo la fijada por cuanto el perito no llegó al juzgado a buscar el pagare original, para la práctica de prueba grafológica.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR por seis meses, contados a partir del 10 de mayo de 2022, el termino previsto en el art. 121 del C G del P, conforme a la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: FIJAR COMO NUEVA fecha de audiencia, el día 10 de junio de 2022, a las 9 am.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PATRICIA CAMPO MENESES

JUEZA

INFORME SECRETARIAL. Mayo 10 de 2022. Informo que está pendiente fijar nueva fecha para la diligencia que no se pudo llevar a cabo el 5 de mayo de 2022, dentro de este proceso, toda vez que el perito grafólogo manifestó al despacho, que no contaba con el tiempo suficiente para presentar los resultados de la pericia, ya que solo hasta el 29 de abril de 2022 concurrió a tomar la letra de cambio original.
ORDENE

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

SANTA MARTA

10 de mayo de 2022

REF: P. EJECUTIVO DE JUANA ESCOBAR CONTRA LIZBETH
NUÑEZ RAD 2021-00083-00

FIJAR COMO NUEVA FECHA para la diligencia propia de este tipo de procesos, el día 9 de junio de 2022 a las 9 AM.

NOTIFIQUESE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA



Distrito Judicial De Santa Marta
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Jo5prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 2016-190
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADOS: LIGIA AGUDELO ORTIZ

Se presenta memorial por la parte actora, solicitando se realice un control de legalidad, por cuanto, este Despacho decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito; ya que no tuvo en cuenta los memoriales presentados el 25 de Junio y 12 de Octubre de 2021.

Efectivamente mediante providencia del 15 de Octubre de 2021, se decretó desistimiento tácito, por inactividad de mas de 2 Años.

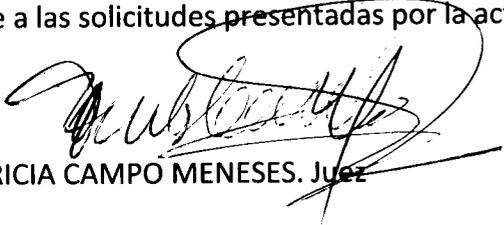
En informe secretarial que antecede, manifiesta el secretario que no observo dichos memoriales en la bandeja de entrada del correo institucional, Examinando los adjuntos que allega la abogada demandante se observa que efectivamente fueron enviados al correo del Juzgado, y acogiendo el principio de la buena fé es dable otorgar la credibilidad necesaria.

Ahora bien. Muy a pesar de encontrarse ejecutoriada la providencia, se hace imprescindible hacer uso de lo normado en el artículo 132 del CGP, atendiendo el hecho de que con los memoriales presentados por la abogada, no existían los presupuestos para decretar desistimiento tácito en la presente actuación.

Asi las cosas y en aras de corregir la irregularidad, haciendo un control de legalidad, se hace necesario, DEJAR SIN EFECTO ALGUNO lo ordenado en providencia del 15 de Octubre de 2021.

Ejecutoriado este auto, désele tramite a las solicitudes presentadas por la actora.

NOTIFIQUESE


PATRICIA CAMPO MENESES. JUEZ



Distrito Judicial De Santa Marta
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Jo5prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 2013 – 00016 – 00.
DEMANDANTE: EDIFICIO ESMERALDA
DEMANDADOS: PEDRO DAVILA JIMENO Y OTROS.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso, efectuado el respectivo control de legalidad por el juzgado y verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para ello, ya que el bien fue secuestrado y avaluado, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo el remate en forma virtual.

Téngase como avalúo del bien la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 150.072.030)

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Señálese el día MIERCOLES 8 DE JUNIO De DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las NUEVE HORAS (H: 09:00) de la MAÑANA, para llevar a cabo la diligencia de remate.

SEGUNDO: La licitación comenzará a las NUEVE (09:00) de la MAÑANA y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del avalúo, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de esta suma como porcentaje legal.

TERCERO: El inmueble objeto de remate se encuentra ubicado en LA CARRERA 1 No. 17 – 195, APTO 5D URBANIZACION MURUJUY RODADERO DE ESTA CIUDAD, EL CUAL TIENE UNA CABIDA DE 77.00 METROS CUADRADOS. CUYO LINDEROS SON: Norte, 11.80 METROS EN LINEA QUEBRADA; Sur, 4.50 METROS EN LINEA CURVA AREA LIBRE SOBRE TERRENO COMUN EN MEDIO; CON PREDIOS DE ALICIA CASTRO DE SOCARRAS Y OTRO; Este, 11.60 METROS EN LINEA QUEBRADA, AREA LIBRE SOBRE TERRENO COMUN EN MEDIO CON CAMINO O SERVIDUMBRE DE TRANSITO DE AUTOMOTORES y Oeste, 16.00 METROS EN LINEA QUEBRADA, ASI: 10.10 METROS EN LINEA QUEBRADA CON LA PLANTA ALTA DEL APARTAMENTO DUPLEX 4-E Y 5.90 METROS EN LINEA QUEBRADA CON AREA DE PROPIEDAD COMUN, QUE CORRESPONDE AL HALL DE CIRCULACION, ASCENSORES Y ESCALERA. NADIR, CON EL APARTAMENTO 4-D Y POR EL CENIT, CON EL APARTAMENTO 6-D, distinguido con matrícula inmobiliaria número 080 - 8083 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta.

CUARTO: En virtud de lo previsto en el Decreto 806 de 2020, el remate se surtirá de manera virtual, para lo cual, se utilizará el aplicativo "MICROSOFT TEAMS" o "LIFE SIZE" al que



Distrito Judicial De Santa Marta
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Jo5prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

deberán acceder todos los interesados desde la plataforma digital de su elección (computador, celular, Tablet, etc...).

Los interesados podrán formular sus ofertas, en sobre cerrado, la cual deberá estar suscrita por el interesado, acompañada de los documentos que acrediten el depósito del 40% del avalúo del bien, en los términos del art. 451 y 452 del C.G.P., el sobre cerrado deberá ser radicado en las oficinas de la Dirección Seccional de Administración Judicial Santa Marta, ubicada en la dirección CARRERA 2A No. 19-10.

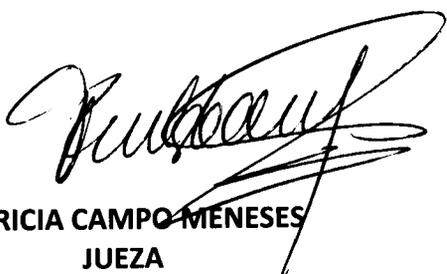
Tanto la constancia de la publicación del aviso del remate como el certificado de libertad y tradición del inmueble expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, deberán remitirse antes de la apertura de la licitación al correo electrónico jo5prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co estableciendo como asunto las palabras "DOCUMENTOS REMATE" seguidas del radicado del proceso. Ej. "DOCUMENTOS REMATE 47001405300520180010400", SO PENA DE QUE EL JUZGADO SE ABSTENGA DE HACER APERTURA DEL REMATE.

Las dudas o comentarios relativos a la práctica del remate, serán atendidas a través del correo electrónico del despacho jo5prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co, exclusivamente dentro del horario laboral de 08:00 AM a 12:00 M y de 1:00 PM a 5:00 P.M.

QUINTO: Expídase el respectivo aviso y procédase a su publicación por parte del demandante en el periódico hoy DIARIO DEL MAGDALENA de amplia circulación de esta ciudad el día domingo con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha del remate y désele cumplimiento a los lineamientos señalados en el art. 450 del C.G. del P. Copia del respectivo aviso se alojará en un listado que deberá ser publicado en el micrositio del juzgado en la página Web de la Rama Judicial.

SEXTO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, habilitados para las notificaciones de las providencias. Además, enviándoles a los correos de las partes y sus apoderados el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PATRICIA CAMPO-MENESES
JUEZA